

LA PLATA, 1 8 NOV 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-43007/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución ADA N° 336/06, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 2145/11, N° 281/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de esta Dirección N° 281/14 se convalidó la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma SOYCHU S.A. (C.U.I.T. N° 30-50500086-9), con establecimiento sito en la Ruta 191 km 94 de la Localidad y Partido de Salto, cuyo rubro es frigorífico de aves, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, ello ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la trabajadores y el ambiente, prohibiéndose el ingreso de animales para la faena;

Que en el mismo acto, se autorizó a la firma a retomar temporalmente el funcionamiento del establecimiento por un plazo de sesenta (60) días, ello en atención al cronograma de adecuaciones presentado y el comienzo de la ejecución de los ensayos correspondientes a los aparatos sometidos a presión;

Que sobre el establecimiento pesa además una Clausura Preventiva Temporal Parcial, convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 2145/11, impuesta sobre el vuelco de efluentes líquidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723;

Que se presentó la firma en sendas oportunidades, acompañando documentación referida a la habilitación de los Aparatos Sometidos a Presión, la Recategorización Industrial, y Análisis de Efluentes Líquidos de fecha 17 de septiembre de 2014;

Que en fecha 7 de abril de 2015, personal del Departamento Laboratorio de este Organismo Provincial realizo una nueva toma de muestra de efluentes líquidos, cuyos resultados arrojaron que los parámetros DQO, DBO5, Sólidos Sedimentables en 2hs,



Nitrógeno amoniacal, Sulfuros, S.S.E.E y Sustancias Fenolicas, se encontraban muy por encima de los límites establecidos por la Resolución ADA N° 336/06, destacándose que estas últimas se encuadran como sustancias especiales;

Que se expidió el área técnica, considerando que en base a que la firma presentó la recategorización y ensayos de los aparatos sometidos a presión, sería pertinente el levantamiento de la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento, y la intimación a la empresa a acreditar la presentación del Estudio de Impacto Ambiental en el plazo de sesenta (60) días, dejando constancia que la medida que recae en la planta de tratamientos de efluentes líquidos continua vigente;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Total convalidada mediante la Disposición de esta Dirección N° 281/14 impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma SOYCHU S.A. (C.U.I.T. N° 30-50500086-9), con establecimiento sito en la Ruta 191 km 94 de la Localidad y Partido de Salto, cuyo rubro es frigorífico de aves, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento de dar inicio en caso de incumplimiento a las acciones que correspondan, a acreditar ante este Organismo Provincial la presentación del Estudio de Impacto Ambiental en el plazo de sesenta (60) días corridos, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar constancia que la Clausura Preventiva Temporal Parcial, convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 2145/11, impuesta sobre el vuelco de efluentes líquidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, continúa vigente.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 1674 / 2015**



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE